

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintidós

REF. DIVISORIO No. 110013103027**20140015600**

Estando al despacho las diligencias con sendo memorial adosado por la demandada María Teresa Badillo Rojas, militante en consecutivo 68, a fin de proveer lo que en derecho corresponda, surte necesario precisar los siguientes aspectos:

Los procesos divisorios se llevan a través de un trámite especial, que se dividen en dos estadios procesales diferentes, a saber, el primero se da desde la presentación de la demanda hasta la providencia que ordena la venta del bien en común por remate, y el segundo la providencia denominada sentencia de distribución de los dineros producto del bien rematado a cada uno de los comuneros, en proporción a su derecho.

Mediante providencia del 01-11-17 vista en los folios 398 a 403 de la encuadernación principal¹ agotados los trámites pertinentes se produjo el auto que DECRETÓ LA ORDEN DE VENTA del inmueble objeto del proceso entre otros asuntos, esto dentro del término prudencial judicial pertinente previsto en la normativa procesal anterior al Código General del Proceso.

Con la providencia que se ordena la venta en pública subasta del bien inmueble objeto procesal se DEFINE EL MÉRITO de este tipo de procesos, por lo que las actuaciones y/o trámite posterior a dicho proveído se encuentran a cargo de las partes, esto es, llevar a cabo el remate del bien, previo desarrollo del procedimiento preceptuado por el Art 450 del CGP.

En lo que respecta a esta judicatura para finiquitar este asunto lo concerniente es la emisión de la sentencia de distribución que radica en la distribución a cuota parte del producto del remate, providencia que se producirá una vez se logre llevar a cabo la diligencia de remate, que ha sido postergada en razón de las múltiples intervenciones de la demandada María Teresa Badillo y los incidentantes Fernando y William Chuquin Badillo, o por defectos en el procedimiento propio para el remate.

En este orden de ideas, no es procedente la aplicación del Artículo 121 del CGP, en razón que este proceso se encuentra con providencia que ordena la venta en pública subasta del bien común, debidamente ejecutoriada y por tanto definido el mérito de la instancia desde la data del 1º de noviembre de 2017, encontrándose entonces en el trámite posterior de este asunto esto es llevar a cabo el remate del inmueble y en consecuencia proveer la distribución del producto del remate entre los comuneros.

¹ Consecutivo 01 del C01, Archivo pdf Págs. 619/624

Por lo anterior, se NIEGA la perdida de competencia aludida por la demandada.

NOTIFIQUESE (3)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112fd7c6b104b42e181e72f73faa5613436f5ecd7f3bb8918f70e321b65a7f14**

Documento generado en 01/12/2022 10:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>